REF.: MODIFICA CLAUSULA OPTATIVA EN MODELO
DE POLIZA DE VEHICULOS MOTORIZADOS,
INCLUIDA POR CIRCULAR Nº1.599, DE 1980.-

JRG-L/mer.

CIRCULAR N° 012

Para todas las entidades aseguradoras que operan en el Primer Grupo.

SANTIAGO, 6 de Marzo de 1981.-

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3°del D.F.L. 251, de 1931, y lo solicitado por dos entida - des aseguradoras, esta Superintendencia modifica la cláusula "Edad del Conductor", aprobada en carácter de alternativa al modelo de póliza de vehículos motorzados, por Circular N°1.599, de 1980, en el sentido que las partes podrán convenir libremente el límite máximo y mínimo de edad que debe tener el conductor para encontrarse amparado por la póliza; posibilitar diferenciar dichos límites en razón del estado civil del conductor; establecer los referidos límites tanto para la cobertura de daños propios del vehículo asegura do (sección primera) como para la responsabilidad civil (sección segunda) según las partes lo acuerden; y convenir la antigüedad y/o experiencia mínima que debe tener el conductor en el manejo de un vehículo como el asegura do.

A tales efectos, este Organismo recomienda el uso de la siguiente cláusula de " Edad del Conductor" :

" Edad del Conductor

[&]quot; Queda entendido y convenido por las partes que, no obstante lo dispuesto

" en las condiciones generales y particulares de esta póliza, la Compañía

" sólo indemnizará los siniestros amparados bajo las secciones primera y se

" gunda de la misma, siempre y cuando quien conduzca el vehículo asegurado

" al momento del siniestro, tenga una edad superior a años e inferior a

" años, si es soltero, o tenga una edad superior a años e inferior

" a años, si es casado o viudo; y en todo caso, tenga una antiquedad

- " de años, a lo menos, con licencia competente para manejar un vehículo compreta asegurado".
- "En consecuencia, si al producirse el siniestro el vehículo es condu
- " cido por una persona que no cumple con los requisitos anteriormente
- " mencionados, no corresponderá indemnización alguna con cargo a las -
- " secciones primera y segunda de esta póliza".

Asimismo, las entidades aseguradoras quedan facultades para incluir, a continuación de la glosa anterior y dentro de la cláusula " Edad del Conductor", lo siguiente :

- " Sin embargo, y no obstante no reunir los requisitos señalados, la Com
- " pañía indemnizará conforme los términos del condicionado de este con
- " trato, los siniestros que se produjeren cuando el vehículo asegurado
- " es conducido por un funcionario autorizado del garage al cual el ve
- " hículo hubiere sido llevado para su reparación o mantención.
- " En este caso corresponderá al asegurado probar esta circunstancia me
- " diante reconocimiento escrito y firmado por el representante legal del
- " respectivo establecimiento".

La Circular N°0 1 1 fue enviada a todas las Entidades Ase

guradoras del Primer Grupo.-